

Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.3 DE PALMA DE MALLORCA

15917 *Ejecución de títulos no judiciales 200/2014*

D/Dª PAULA MATEO ERROZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 003 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS NO JUDICIALES 0000200 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª MARIA ISABEL MARTINEZ VICH contra la empresa CENTRO GASTRONOMICO AVENIDAS SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución TÍTULO NO JUDICIAL a favor de la parte ejecutante, MARIA ISABEL MARTINEZ VICH, frente a CENTRO GASTRONOMICO AVENIDAS SL, parte ejecutada, por importe de 5.222,53 euros en concepto de principal, más otros 1044 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC.,

Contra este auto **podrá interponerse recurso de reposición**, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación, en el que **además** de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, **podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada**, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.”

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIO/A JUDICIAL SR/SRA D/Dª. PAULA MATEO ERROZ

En PALMA DE MALLORCA, a nueve de Septiembre de dos mil catorce.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 5.222,53.- euros de principal y 1044 euros en concepto de intereses y costas y no habiendo encontrado bienes suficientes y **en este Juzgado de lo Social, se sigue la ENJ N° 82/14 contra la misma empresa ejecutada y con fecha 06/05/14 se dictó la insolvencia provisional** de la misma y de conformidad al art. 276.1 de la LJS, **acuerdo:**

Dar audiencia a MARIA ISABEL MARTINEZ VICH y al Fondo de Garantía Salarial para que en **el plazo máximo de quince días**, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a CENTRO GASTRONOMICO AVENIDAS SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ISLAS BALEARES. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a nueve de Septiembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL